

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2013-0225-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica (BELINA SUPERKAN)

CARGILL INCORPORATED, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2149-2012)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 0835-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las catorce horas cero minutos del nueve de julio de dos mil trece.

Recurso de Apelación presentado por el Lic. Víctor Vargas Valenzuela, abogado, cédula de identidad número 1-335-794, en su condición de apoderado especial de CARGILL INCORPORATED, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cincuenta y cinco minutos con treinta y seis segundos del veintiuno de enero de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cincuenta y cinco minutos con treinta y seis segundos del veintiuno de enero de dos mil trece, se declaro sin lugar la oposición presentada por el apoderado de empresa CARGILL INCORPORATED, contra la solicitud de inscripción de la marca "BELINA SUPERKAN" en clase 31 internacional, presentada por la apoderada de BELINA IMPORTACIONES E INNOVACIONES DOS MIL S.A, la cual se acoge.

VOTO No. 0835-2013 Página 1



SEGUNDO. Que por escrito presentado en fecha 08 de febrero de 2013, visible a folio 64 del expediente de marras, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 13:34 del 02 de julio de 2013, visible a folio 103, mediante el cual el **Lic. Víctor Vargas Valenzuela**, en la representación dicha manifestó: "(...,) Que por instrucciones expresas de mi representada, desistimos de las diligencias de apelación presentadas el día 08 de febrero de 2013, (...,)."

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el **Lic. Víctor Vargas Valenzuela**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del proceso, entiende este Tribunal que ese desistimiento abarca la oposición al registro solicitado como el recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de ambos procesos.

VOTO No. 0835-2013 Página 2



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "BELINA SUPERKAN", en clase 31 internacional y del recurso de apelación interpuestos por el Lic. Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa CARGILL INCORPORATED, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cincuenta y cinco minutos con treinta y seis segundos del veintiuno de enero de dos mil trece. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattya Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora

VOTO No. 0835-2013 Página 3